



CECA MAGÁN ABOGADOS

www.cecamagan.com

Madrid, 8 de Abril de 2015.

Asunto: Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notario, sobre la legalización de los libros obligatorios

Con fecha 16 de febrero de 2015 se han publicado en el BOE nuevos requisitos de legalización de libros oficiales en soporte electrónico para las sociedades, con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica de los operadores, y en particular de aquellos como la Agencia Tributaria, los Auditores de Cuentas, la Seguridad Social y los Tribunales en general. Dado que los nuevos requisitos suponen un cambio trascendente, en particular, respecto de los denominados libros “jurídicos”, Ceca Magán Abogados pone a su disposición un equipo de profesionales multidisciplinar para analizar su caso concreto y determinar cómo se debe proceder en el futuro.

El objetivo de la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, es la fijación de un sistema unificado de criterios que redunde en una mayor claridad, economía y seguridad en los trámites de legalización.

Persona afectadas: Además de cualquier tipo de sociedad, están afectadas por esta Instrucción, las Comunidades de Bienes, las Uniones Temporales de Empresas, las Asociaciones de cualquier tipo, las Fundaciones, y cualesquiera otras personas físicas y jurídicas obligadas por la Ley a llevar contabilidad.

1) Legalización telemática

Para la legalización de los libros obligatorios de toda clase, respecto de los ejercicios abiertos a partir del 29 de septiembre de 2013, será de aplicación el sistema de legalización en formato electrónico y su presentación por vía telemática en el Registro Mercantil, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

No podrán legalizarse, para ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, libros encuadernados en blanco y libros en blanco no encuadernados formados por hojas móviles, así como libros en soporte papel o electrónico cuando los mismos no sean presentados por vía telemática.

2) Efectos sobre los libros legalizados

2.1. Libros encuadernados en blanco.

Solo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes del 29 de septiembre de 2013. Finalizado este último ejercicio social, se deberá proceder al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará a través de certificación del órgano administrativo acordando el cierre.

Las transcripciones posteriores al cierre del ejercicio social, ya sean asientos contables, contratos o actas serán trasladadas al correspondiente libro que deberá enviarse telemáticamente.

2.2. Libros registros de socios o de acciones nominativas.

Solo podrán ser objeto de utilización para actuaciones celebradas con anterioridad al 29 de septiembre de 2013. Aplicándose idéntico procedimiento para su cierre que el fijado para los libros encuadernados en blanco.

Inscrita la sociedad en el Registro Mercantil y legalizado libro en el que conste la titularidad inicial de los fundadores, solo será obligatoria la legalización de nuevo libro, en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio, cuando se haya producido alteración en la titularidad inicial o sucesiva o se hubieran constituido gravámenes sobre las acciones o participaciones.

3.) Novedades en la legalización de libros

3.1. Libro de Actas.

Todas las actas de reuniones de los órganos colegiados (Consejo de Administración y Junta General de socios o accionistas), respecto de ejercicios posteriores a 29 de septiembre de 2013, deberán reflejarse en soporte electrónico y presentarse en vía telemática dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Es posible formalizarse libro único para las actas de los todos los órganos o libro para cada uno de los órganos colegiados, no resultando obstáculo alguno la legalización de libro de actas cuando el inmediatamente anterior o anteriores no lo estuviera.

3.2. Libro registro de acciones nominativas y libro registro de socios.

Se podrán legalizar un libro determinado, aun en el caso de que no haya sido legalizado el libro inicial.

En caso de pérdida, sustracción, destrucción física o informática o robo se podrá legalizar un libro con el contenido de los libros inutilizados siempre que se acredite por denuncia policial o por acta notarial los hechos anteriormente señalados.

3.3. Rectificación libros legalizados.

A los efectos de rectificar libros ya legalizados, se deberá incluir en el fichero de rectificación certificación del órgano administrativo dando cuenta del error cometido y archivo rectificado.

3.4. Falta de legalización o legalización fuera de plazo.

Las sociedades que no hubieran legalizado sus libros de actas, socios, acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad, tanto con arreglo a la legislación anterior como a la ahora expresada, podrán incluir en los primeros libros presentados telemáticamente todas las actas y vicisitudes de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre.

3.5. Imposible legalización en formato electrónico.

Cuando para ejercicios comprendidos entre el 29 de septiembre de 2013 y 31 de diciembre de 2014 no sea posible la presentación en formato electrónico mediando justa causa, el registrador permitirá la presentación en formato papel, en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

3

3.6. Libros no obligatorios.

Idénticas reglas serán de aplicación para la legalización de libros no obligatorios.

4.) Firma electrónica e instancia de presentación.

Las firmas de las personas que autoricen las solicitudes deben reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de firma electrónica y con la preceptiva intervención de la entidad prestataria de servicios de certificación.

Se deberá presentar la solicitud de legalización de libros presentados en soporte magnético del artículo 330 del Reglamento de Registro Mercantil, acompañándose una relación de los libros cuya legalización se solicita.

5.) Cómo puede ayudar Ceca Magán Abogados

Ponemos a su disposición un equipo de abogados multidisciplinar para analizar su situación particular y emitir un informe sobre los efectos de esta Instrucción en los libros contables y jurídicos de su entidad, poniendo de manifiesto en su caso, las obligaciones de registrar el cierre, a partir de cuándo y fechas de aplicación y formatos electrónicos a presentar.

En su caso, le recomendaremos cómo podrá proceder a regularizar situaciones anteriores de falta de legalización y acuerdos necesarios del órgano de administración para subsanar posibles errores materiales.

Si desea ampliar la presente información, póngase en contacto con nuestros compañeros:

Miguel A. Rodríguez-Sahagún

mrodriguez@cecamagan.com

Tlf.: 91.345.48.25

Nuria Queralt Solari

nqueralt@cecamagan.com

Tlf.: 91.345.48.25

Jaime Hidalgo Labat

jhidalgo@cecamagan.com

Tlf.: 91.345.48.25

Ceca Magán Abogados

Oficina Madrid

Velázquez nº 150. 28002 - Madrid
Tel: 913454825 - Fax: 913594930
info@cecamagan.com

Oficina Sevilla

Plaza Nueva, 10 – 5º. 41001 - Sevilla
Tel: 627135392 - Fax: 954213966
info@cecamagan.com

Oficina Barcelona

Avda. Diagonal 361, Ppal. 2º. 08037 - Barcelona
Tel: 934876050 - Fax: 933185165
info@cecamagan.com